

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en razón a memorial allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, solicitando la corrección del literal A). del mandamiento de pago proferido mediante Auto Interlocutorio N° 213 del 18 de abril de la presente anualidad, en lo tocante a los valores en letras expresados en dicho ítem. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 232
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00066-00

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con el informe previo, se procedió a verificar los valores consignados en la parte resolutive del mandamiento de pago proferido por el Despacho en Auto que antecede, evidenciando que, por error mecanográfico, Las palabras “SETECIENTOS” y “CUATROCIENTOS”, contenidas en el literal A), numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia enunciada, aparecen escritas con una letra adicional, debiendo acceder a la corrección solicitada por el apoderado de la activa, tal como se dejará consignado en la parte resolutive de este proveído. Así mismo, se procederá a corregir lo referente a la tasa de interés que aparece relacionada con los Intereses Remuneratorios, siendo la correcta el **6.7 % IBRSV** efectiva semestral.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, mediante auto, cuando se trate de casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; se procederá a corregir lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el literal A), numeral PRIMERO de la parte resolutive del Mandamiento de Pago proferido mediante Auto N° 213 del 18 de abril de 2023, cuyo tenor literal quedará así:

“(...) Por el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 5.333.340, 00), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación No 725021180154295, contenida en el pagaré N° 021186100009017.

Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS, liquidados al 6.7 % IBRSV efectiva semestral, sobre el capital insoluto, desde el 9 de febrero de 2022, hasta el 21 de marzo de 2023, por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 725.054, 00), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

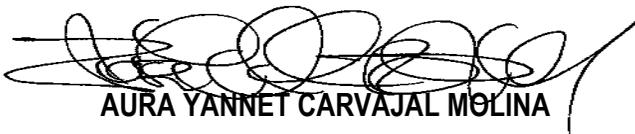
Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto, desde el 22 de marzo de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 439.336, 00), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día en que se presentó la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 26.785, 00) correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare No 021186100009017.∴ (...)”

SEGUNDO: MANTENER inmodificables los demás ítems de la providencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ